

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, domingo 4 de noviembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12048

www.elperuano.com.pe

477939

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 0417-2012-AG.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio para participar en la Reunión de Trabajo de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes

477940

R.D. N° 0044-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de cartucho o cala, de origen y procedencia Ecuador

477941

R.D. N° 0045-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de cartucho o cala, de origen y procedencia Ecuador

477941

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 3298-2012-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Ratifican y designan Inspectores de Juego, designan Supervisores de Juego y acreditan Veedores ante cualquier ADUANA del país, de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio

477942

DEFENSA

R.M. N° 1231-2012-DE/SG.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Política y Estrategia del Ministerio

477943

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 233-2012-RE.- Aceptan renuncia de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Argentina

477943

SALUD

R.M. N° 875-2012/MINSA.- Acreditan a la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal

477943

R.M. N° 876-2012/MINSA.- Designan Director Ejecutivo y Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este

477944

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 599 y 600-2012-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

477946

R.M. N° 602-2012-MTC/02.- Designan representantes de PROVIAS NACIONAL y de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

477948

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 044-2012-SMV/01.- Autorizan difusión del Proyecto de modificación del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Res. N° 027-1995-EF/94.10.0

477948

Res. N° 134-2012-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Brasil, en comisión de servicios

477949

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Res. N° 103-2012-SUNASA/S.- Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

477950

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 995-2012-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash

477952

Res. N° 996-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

477952

Res. N° 997-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

477953

Res. N° 998-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

477954

Res. N° 999-2012-JNE.- Confirman la Res. N° 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

477955

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 8365 y 8366-2012.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a los EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios **477956**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 29-2012-ACSS.- Institucionalizan el día 05 de noviembre de cada año como "Día del Trabajador Municipal Surcano" **477957**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio para participar en la Reunión de Trabajo de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0417-2012-AG

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El Oficio N° 004-2012-UCB-PBPT-E de fecha 26 de octubre de 2012, del Coordinador Binacional UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, la Nota N° 38-2012-AG-DM/GA de fecha 31 de octubre de 2012, del Jefe (e) de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y la Nota de Envío N° 135218-2012 del 31 de octubre de 2012, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, creado en el marco del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango -Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano descentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Coordinador Binacional UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, convoca a la Reunión de Trabajo Coordinación Binacional del Proyecto Puyango Tumbes;

Que, el objetivo de la referida reunión consiste en evaluar el estado actual del Proyecto Binacional Puyango Tumbes;

Que, con Nota N° 38-2012-AG-DM/GA de fecha 31 de octubre de 2012, el Jefe (e) de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, comunica la participación de los señores Gustavo Adolfo Canales Kriljenko y David Miguel Dumet Delfín, asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a la Reunión de Trabajo, de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, a realizarse el martes 06 de noviembre de 2012, en la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos se rigen por las normas sobre la materia que regulan los viajes al interior del país, por cuanto serán cubiertos hasta la ciudad de Tumbes;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que es publicada en el diario oficial El Peruano y deben realizarse en categoría económica;

Que, considerando la relevancia del Proyecto Especial Binacional Puyango -Tumbes, es necesaria la participación de los señores Gustavo Adolfo Canales Kriljenko y David Miguel Dumet Delfín, asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, en la reunión que se llevará a cabo el día 06 de noviembre de 2012, entre otros, con representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Gustavo Adolfo Canales Kriljenko y David Miguel Dumet Delfín, asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a la ciudad de Huaquillas, República del Ecuador, del 05 al 06 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se rigen por las normas sobre la materia que regulan los viajes al interior del país.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los referidos profesionales deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de cartucho o cala, de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0044-2012-AG-SENASA-DSV

26 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 036-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de agosto de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de flores frescas cortadas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD en exportar a nuestro país flores frescas cortadas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de flores frescas cortadas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

861293-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de cartucho o cala, de origen y procedencia Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0045-2012-AG-SENASA-DSV

26 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 038-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 19 de setiembre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agro Floral Perú S.A.C. en importar a nuestro país semillas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia de Ecuador, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 002-2012-

AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de cartucho o cala (*Zantedeschia spp.*) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Las semillas sexuales, estarán contenidas en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal, tomará una muestra de las semillas para su remisión a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. En caso que el envío venga en latas y/o sachets, la toma de muestra se sujetará a la norma establecida. El envío quedará retenido hasta la obtención de los resultados. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

861293-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Ratifican y designan Inspectores de Juego, designan Supervisores de Juego y acreditan Veedores ante cualquier ADUANA del país, de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3298-2012-MINCETUR/VMT/DGJCM

Lima, 26 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153 modificada por Leyes Nºs. 27796 y 28945, y el Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la Ley Nº 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, señala en su artículo 4º que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas es la autoridad competente para formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional, que regulan y controlan la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24º de la Ley, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, pudiendo delegar las facultades de fiscalización, supervisión, clausura y comiso en los órganos bajo su competencia;

Que, el inciso e) del Artículo 25º de la Ley, concordante con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, establece que corresponde a la Dirección

General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas designar a los Inspectores de Juego;

Que, el artículo 47º de la Ley concordante con el artículo 78º del Reglamento, prevé que la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y la SUNAT verificarán que en la importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas se cumpla con los requisitos señalados en la Ley, su reglamento y Directivas del MINCETUR, dejándose constancia en el Acta respectiva;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 67º del Reglamento, los Inspectores de Juego representan a esta Dirección General, en todas las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones, siendo que los hechos constatados por los Inspectores de Juegos deben consignarse en Informe o Acta respectiva;

Que, asimismo, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones – MOF, corresponde a los Supervisores de Juego de esta Dirección General realizar las visitas de verificación, control y fiscalización a las salas de juego de casino y máquinas tragamonedas de acuerdo a la programación que se realice;

Que, es necesario realizar la designación de los Inspectores, Supervisores de Juego y acreditar a los Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante ADUANAS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27153, modificadas mediante Leyes Nos. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 010-2012-JCHR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar y designar como Inspectores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. ACOSTA TABOADA, MARTIN VICENTE	08022437
2. AGAPITO VEGA, JULIO ROBERTO	09339554
3. ALVARADO CASTRO, CARLOS AUGUSTO	08673561
4. BORDA CORDOVA, JULIO LUIS	06659057
5. CACHAY SEJAS, MARCO ANTONIO	10142378
6. FLORES TORRES, ESTEBAN DELFIN	08323392
7. HIJAR CÁCERES, DAÚL FERNANDO	09028147
8. LINO SUÁREZ, EDEN DECIDERO	10563400
9. LUJAN MORON, WESLEY	40051004
10. MEZA VELEZ, PERCY JOSÉ	06641896
11. MOLINA GALVEZ, PEDRO REYNALDO	09533690
12. MORALES CARRASCO, JESUS EDWIN	07213919
13. MORENO ARISTA, RAFAEL	07858298
14. OCARES RAFAEL, RICHARD NAPOLEÓN	40223110
15. PORRAS GONZALEZ, CÉSAR ANIBAL	08522405
16. PORTOCARRERO REQUENA, JONATHAN ALEJANDRO	46604645
17. RAMON GONZALES, ALFONSO ERNESTO	06256462
18. RISCHMÖLLER YUPANQUI, LISIA	09876113
19. RODRIGUEZ QUINTANA, PAUL	10323794
20. ROSELLO CROUILLAT, LUIS JOSE	09138832
21. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298
22. SANCHEZ LEÓN, MARÍA ELIA	07393148
23. SUMAR DENEUMOSTIER, JULIO JORGE	07183898

Artículo 2º.- Designar como Supervisores de Juego de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas a las siguientes personas:

Apellido y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415
3. PÉREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
4. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440

Artículo 3º.- Acreditar como Veedores de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas ante cualquier ADUANA del país, a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Documento de Identificación
1. COLLAZOS RENGIFO, RICARDO	10662791
2. GUERRA PADILLA, YURI	09520758
3. HURTADO FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09987415



4. PEREZ PAYCO, JUAN CARLOS	09438246
5. SALAS GONZALES, LUIS ENRIQUE	08235440
6. SALCEDO CASTAÑEDA, ROGELIO JAVIER	10040298

Artículo 4º.- Corresponde al público en general denunciar ante esta Dirección General o Autoridad Competente a cualquier persona que, indebidamente, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas y no se encuentre comprendida en alguna de las relaciones señaladas en los artículos precedentes, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 394-2012-MINCETUR/VMT/DGJCM, mediante la cual se ratificaban y designaban Inspectores de Juego y Veedores; y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMAN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas

861445-1

DEFENSA

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Política y Estrategia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1231-2012-DE/SG

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTA:

La carta de fecha 31 de octubre de 2012, presentada por el señor José Higinio Robles Montoya.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1325-2011-DE/SG, del 13 de diciembre de 2011, se designó al señor José Higinio Robles Montoya en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

Que, mediante el documento del visto, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, en tal virtud, y en tanto se designe al titular de la Dirección General de Política y Estrategia, corresponde encargar al funcionario que asumirá temporalmente de manera interina las funciones de Director General en dicha dependencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; concordante con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Licenciado José Higinio Robles Montoya al cargo de confianza de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa; agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar temporalmente -a partir de la fecha- al Coronel FAP Wolfgang Grozo Costa, las funciones de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

861725-1

RELACIONES EXTERIORES

Aceptan renuncia de Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro del Perú en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 233-2012-RE

Lima, 3 de noviembre de 2012

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 330-2011-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro del Perú en la República Argentina, al señor Nicolás Lynch Gamero;

La Resolución Ministerial N° 0812-2011-RE, que fijó el 01 de octubre de 2011, como la fecha en que el señor Nicolás Lynch Gamero asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro del Perú en Argentina;

La carta de renuncia sin número, de fecha 03 de noviembre de 2012, con la cual el señor Nicolás Lynch Gamero renunció al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro del Perú en Argentina;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia y dar término al nombramiento del señor Nicolás Lynch Gamero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciaro del Perú en la República Argentina, a partir de la fecha.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- Darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

861726-1

SALUD

Acreditan a la Administradora Clínica Ricardo Palma S.A. como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 875-2012/MINSA

Lima, 30 de octubre del 2012

Visto el Expediente N° 12-076074-001, que contiene el Informe N° 011-2012-OND/MINSA de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, regula las

actividades y procedimientos relacionados con la obtención y utilización de órganos y/o tejidos humanos, para fines de donación y trasplante, y su seguimiento;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, establece que la extracción y/o trasplante de órganos o tejidos de donantes vivos o cadávericos, sólo se realizarán en establecimientos de salud que dispongan de una organización y régimen de funcionamiento interior que permita asegurar la ejecución de tales operaciones en forma eficiente y satisfactoria;

Que, asimismo, el artículo 42º del precitado Reglamento, señala que la Organización Nacional de Donación y Trasplante (ONDT) establecerá los requisitos que deberán reunir los establecimientos de salud que realicen la extracción y/o trasplantes de órganos o tejidos de donantes vivos o cadávericos a que se refiere el artículo 40º del mismo dispositivo, para su categorización y acreditación, con la finalidad de constituir la Red Nacional, Regional y Local, dedicada a la actividad de donación y trasplante de órganos y tejidos;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2006-SA, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplante - ONDT es la responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación, supervisión y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional, según lo establecido por la Ley Nº 28189 y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5 de la NTS Nº 061-MINSA/DGSP V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores-Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial Nº 999-2007/MINSA y modificado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 289-2012/MINSA, dispone queLas acreditaciones se concederán por un período de tres años, renovables por períodos de igual duración, previa solicitud del centro, y caducarán, sin necesidad de previa declaración al efecto, transcurrido dicho período de tres años desde la fecha de su concesión, en ausencia de solicitud de renovación ...";

Que, con Carta DM-539-2012, de fecha 3 de agosto de 2012, el Director Médico de la Administradora Clínica Ricardo Palma S. A. solicitó a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes que se le acreditará como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal;

Que, en las actas de visita de fecha 22 de agosto y 6 de setiembre de 2012, fluye que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes ha verificado que la Administradora Clínica Ricardo Palma S. A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la NTS Nº 061-MINSA/DGSP V.01 para poder funcionar como un Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal;

Que, mediante Informe Nº 011-2012-OND/ONSA, el Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (OND), precisa que la solicitud de la Administradora Clínica Ricardo Palma S. A. ha sido aprobada por el Consejo Directivo de la ONDT mediante Acta de fecha 18 de Septiembre de 2012, y que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 999-2007/MINSA modificado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 289-2012/MINSA, corresponde acreditar a la Administradora Clínica Ricardo Palma S. A. como Establecimiento de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal;

Con las visaciones del Director Ejecutivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28189, Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2005-SA, así como lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditar a la Administradora Clínica Ricardo Palma S. A. como Establecimiento

de Salud Donador - Trasplantador para la práctica de trasplante renal, por un período de tres (3) años, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Encargar a la Organización Nacional de Donación y Trasplantes - ONDT la supervisión y control del establecimiento acreditado por el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

861616-1

Designan Director Ejecutivo y Jefa de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 876-2012/MINSA

Lima, 30 de octubre del 2012

Visto, los Expedientes Nº 12-099055-001 y Nº 12-099051-001, que contienen los Oficios Nº 2415-2012-DG-UPNº969-HNHU y Nº 2413-2012-DG-UPNº966-HNHU, remitidos por el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 692-2009/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2009, se designó, entre otros, a la Licenciada en Administración Yesenia Eradía Arias Garrote, en el cargo de Directora, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 703-2011/MINSA, de fecha 16 de setiembre de 2011, se designó al Médico Cirujano Dino Cabrera Pinedo, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 311-2012/MINSA, de fecha 19 de abril de 2012, se designó, entre otros, al Economista Humberto Aladino Arbaiza Vásquez, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, de fecha 3 de febrero de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, en el cual, a la Oficina Ejecutiva de Administración se le ha denominado como Oficina de Administración y a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración se le ha denominado como Unidad de Logística de la Oficina de Administración;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 445-2012/MINSA, de fecha 5 de junio de 2012, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual los cargos de Director/a Ejecutivo de la Oficina de Administración y Jefe/a de Unidad de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, con Carta Nº 001-2012-DCP, de fecha 17 de setiembre de 2012, el Médico Cirujano Dino Cabrera Pinedo, formuló renuncia al cargo de Jefe de la Unidad



de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento del visto, el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita aceptar la renuncia presentada por el profesional antes mencionado, así como dar por concluida la designación del profesional designado en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, y designar a los profesionales propuestos;

Que, mediante Informe N° 308-2012-EIE-OARH/OGGRH/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2012, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General (e) del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que proceden las designaciones por tratarse de cargos calificados como de confianza;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto correspondiente, a fin de asegurar el normal funcionamiento del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Economista Humberto Aladino ARBAIZA VÁSQUEZ, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Dino CABRERA PINEDO, al cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar al Médico Cirujano David Aquilino ÁLVAREZ BACA, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Artículo 4º.- Designar a la Licenciada en Administración Yesenia Eradia ARIAS GARROTE, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-3, de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele término a la designación dispuesta por la Resolución Ministerial N° 692-2009/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

861616-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 599-2012-MTC/02

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 447-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 257-2012-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Ecocopter Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante el mes de noviembre de 2012, acompañando los requisitos establecidos en el marco

del Procedimiento Nº 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Ecocopter Perú S.A ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 447-2012-MTC/12.07 y Nº 257-2012-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Juan José Castro Vélez y Wilson Emilio Alvarado Torres, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 11 de noviembre de 2012, a la ciudad de Portland, Oregon, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 447-2012-MTC/12.07 y Nº 257-2012-MTC/12.07.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Ecocopter Perú S.A a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)														
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10						
Cuadro Resumen de Viajes														
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 05 AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 257-2012-MTC/12.07 Y Nº 447-2012-MTC/12.07														
ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nº's					
890-2012- MTC/12.07	05-Nov	11-Nov	US\$ 1,320.00	ECOCOPTER	Castro Vélez, Juan José	Portland, Oregon	EUA	Inspección técnica a las instalaciones de mantenimiento del Taller de Reparación y Mantenimiento de Erickson Air Crane Incorporated FAA N° JYDR43F.	45378-45379- 45380-45381- 45382-45383- 45384					
891-2012- MTC/12.07	05-Nov	11-Nov	US\$ 1,320.00	ECOCOPTER	Alvarado Torres, Wilson Emilio	Portland, Oregon	EUA	Inspección técnica a las instalaciones de mantenimiento del Taller de Reparación y Mantenimiento de Erickson Air Crane Incorporated FAA N° JYDR43F.	45378-45379- 45380-45381- 45382-45383- 45384					

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 600-2012-MTC/02**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS:

El Informe Nº 453-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe Nº 321-2012-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Trans American Air Lines S.A. y LC Busre S.A.C. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de noviembre de 2012, acompañandolos requisitos establecidos en el marco del Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Trans American Air Lines S.A. y LC Busre S.A.C., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento

a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes Nºs. 453-2012-MTC/12.04 y 321-2012-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29812, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los señores José Francisco Hurtado Goytizolo y Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 07 al 09 de noviembre de 2012 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, y del 09 al 12 de noviembre de 2012 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nºs. 453-2012-MTC/12.04 y 321-2012-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Trans American Air Lines S.A. y LC Busre S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 07 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 321-2012-MTC/12.04 Y Nº 453-2012-MTC/12.04

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs
2975-2012-MTC/12.04	07-Nov	09-Nov	US\$ 660.00	TACA PERU	Hurtado Goytizolo, José Francisco	Miami	EUA	Chequeo técnico Upgrade como Capitán, en simulador de vuelo del equipo E-190, a su personal aeronáutico	2373-34692
2976-2012-MTC/12.04	09-Nov	12-Nov	US\$ 440.00	LC Busre SAC	Aleman Urteaga, Javier Jose Felix	Seattle	EUA	Chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	45874-45873

Designan representantes de PROVÍAS NACIONAL y de la SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 602-2012-MTC/02**

Lima, 29 de octubre de 2012

VISTOS:

La Nota de Elevación Nº 571-2012-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura y Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, el Oficio Nº 964-2012-SUTRAN/01.2 de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y el Memorándum Nº 1972-2012-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, el mismo que estará conformado, entre otros, por representantes del Proyecto Especial de Infraestructura y Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

Que, asimismo el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM dispone que cada miembro del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, deberá contar con un representante titular y, además con un representante alterno, los mismos que serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, resulta necesario designar a los representantes de PROVÍAS NACIONAL y SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29370, el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Edgar Palomino Huamaní y Kenny Elizabeth Egúsquiza Aguilar, representantes titular y alterno, respectivamente, del Proyecto Especial de Infraestructura y Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 2.- Designar al Director de Supervisión y Fiscalización y Subdirector de Fiscalización de Servicios de Transporte, representantes titular y alterno, respectivamente, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3.- Los profesionales designados en el artículo 1 deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

861592-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Autorizan difusión del Proyecto de modificación del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Res. Nº 027-1995-EF/94.10.0

**RESOLUCIÓN SMV
Nº 044-2012-SMV/01**

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTOS:

El Expediente Nº 2012032763, el Informe Nº 758-2012-SMV/06 de fecha 04 de octubre de 2012 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de Resolución que modifica el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV Nº 027-1995-EF/94.10.0 (el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, publicada el 28 de julio de 2011, es función de la SMV velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el literal b) del artículo 5 de dicha Ley Orgánica establece que es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, los artículos 114° y 123° de la Ley del Mercado de Valores hacen referencia a que los valores inscritos en la rueda de bolsa pueden transferirse dentro o fuera de dicho mecanismo centralizado de negociación, pero siempre con intervención de una sociedad agente de bolsa-SAB, conforme a lo cual, todo cambio de titularidad debe producirse, tratándose de valores inscritos en rueda de bolsa, con intervención de una SAB, la misma que debe certificar la transacción y liquidación oportuna de la misma;

Que, el artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV Nº 027-1995-EF/94.10.0, establece los casos en que procede el cambio de titularidad de valores inscritos en Rueda de Bolsa, lo que conlleva que no sea necesaria la intervención de una SAB en la respectiva transferencia;

Que, la transferencia de acciones en calidad de remanente de la liquidación de la sociedad a favor de sus accionistas, obedece a la distribución del haber social de una empresa, la misma que opera conforme a lo dispuesto por el artículo 420° de la Ley General de Sociedades, de acuerdo al cual la distribución del haber social se practica con arreglo a las normas establecidas por la ley, el estatuto, el pacto social y los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y en defecto de éstas, la distribución se realiza en proporción a la participación de cada socio en el capital social;



Que, la liquidación es una institución de características particulares, en la cual el liquidador tiene como función convertir en dinero los activos sociales, porque es la medida de valor equitativa para pagar el pasivo externo y cubrir el pasivo interno; en este caso, el remanente del haber social que se entregue a los accionistas tiene carácter aleatorio porque al constituirse una sociedad no se sabe si al tiempo de liquidarla, ella arrojará un remanente y, menos aún, si dentro del remanente que pudiera existir se encontrará comprendido el aporte efectuado; lo que evidencia la singularidad de la eventual transferencia de acciones y, por tanto, la necesidad de que tenga un tratamiento excepcional en lo concerniente a la intervención de una sociedad agente de bolsa;

Que, asimismo, cabe señalar que en un proceso de liquidación el patrimonio neto constituye el saldo de los activos de una sociedad, una vez deducidos todos sus pasivos exigibles, el mismo que incluye los aportes realizados, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos exigibles, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. Enrique Elías¹ señala que concluida la liquidación "de conformidad con lo dispuesto por el artículo 420°, se distribuye entre los socios el haber social remanente, si lo hubiera, procediéndose a inscribir la extinción de la sociedad en el Registro";

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de las transferencias de acciones en calidad de remanente de la liquidación de la sociedad a favor de sus accionistas, resulta necesario efectuar los cambios normativos correspondientes;

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el Proyecto propone la modificación del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0;

Que, en tal sentido, resulta necesario difundir el Proyecto a través del Portal del Mercado de Valores Peruano (www.smv.gob.pe), y publicar la presente resolución que autoriza su difusión en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV, reunido en su sesión del 30 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0.

Artículo 2º.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3º.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones respecto del proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: Proycambiotitularidad@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

Autorizan viaje de Superintendenta del Mercado de Valores a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 134-2012-SMV/02

Lima, 25 de octubre de 2012

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

La carta del 11 de octubre de 2012, mediante la cual se invita a la Superintendente del Mercado de Valores a participar del I Fórum de Integración Financiera Regional en América Latina, organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y Brasil Inversiones & Negocios – BRAIN, que se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 08 al 09 de noviembre de 2012, así como el Informe N° 802-2012-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales de la SMV;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta del 11 de octubre de 2012, el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo – BID y Brasil Inversiones & Negocios – BRAIN, invitan a la Superintendente del Mercado de Valores a participar del I Fórum de Integración Financiera Regional en América Latina, los días 08 y 09 de noviembre de 2012 en el World Trade Center de la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil;

Que, en el fórum se abordarán temas relacionados con la integración regional latino-americana enfocados al área bancaria, financiera y de mercados de capitales, y se pretende discutir un principio de agenda de integración financiera que permita mejorar las condiciones de financiación de largo plazo en moneda local en los países latinoamericanos, a través del desarrollo de instrumentos y mecanismos de financiación e inversión;

Que, en dicha reunión también se tratarán temas complementarios, como la armonización de regulación en el sector financiero, la canalización de las fuentes de ahorro regional y el acceso a financiación de las empresas multilaterales, siendo los objetivos del evento: i) Destacar la importancia de fortalecer la capacidad de financiación de largo plazo para el crecimiento económico de los países de la región; ii) Discutir y presentar propuestas de modernización e integración de los sistemas financieros y de mercados de capitales; y, iii) Identificar los principales desafíos del sector en cada una de las áreas de discusión propuestas y presentar resultados de las investigaciones y estudios realizados, entre otros;

Que, la propuesta del fórum es contar con paneles de tipo "business roundtable" con representantes del gobierno y del sector privado, donde se puedan discutir cuestiones de relevancia para el desarrollo de cada uno de los temas propuestos, en la búsqueda de un principio de agenda de integración financiera a ser desarrollado a través de un programa de cooperación técnica regional que el BID comenzará a implementar en el 2013;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo y Brasil & Negocios han cursado invitación a la SMV, para que la señora Lilian del Carmen Rocca Carbalal, Superintendente del Mercado de Valores, participe en el workshop cerrado con los reguladores de los países de Brasil, Argentina, Uruguay y Colombia, para discutir un programa de cooperación técnica sobre integración financiera;

Que, de otro lado, el evento contará con la participación del Ministro de Hacienda de Brasil y del Presidente del BID, así como de otras autoridades del sector público e importantes empresarios de los países de la región, esto es, representantes del sector público como privado que tienen la posibilidad de intervenir luego de cada presentación, para expresar opiniones o hacer consultas sobre los temas tratados;

Que, teniendo en cuenta que la Superintendente del Mercado de Valores participará como panelista

¹ Derecho Societario Peruano. Editora Normas Legales. Pág. 887

en este evento, considerando los temas a abordar y la participación de importantes representantes del sector público y privado de la región, resulta de interés dicha reunión para definir una agenda tentativa de desarrollo conjunto, así como promover y difundir en ella la experiencia del mercado de valores peruano en la integración de bolsas a través del MILA, así como sus iniciativas, dirigidas al sector privado para facilitar las emisiones de valores a través de los instrumentos denominados e-prospectus, entre otros;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Lilian Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, cuyo gasto por transporte aéreo será asumido por los organizadores del evento y los gastos que se generen por concepto de hospedaje y manutención serán con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carabal, Superintendente del Mercado de Valores, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 07 al 10 de noviembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos US\$ 600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAL
Superintendente del Mercado de Valores

861030-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 103-2012-SUNASA/S

Lima, 31 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 01259-2012-SUNASA/OGA de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9º de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Reglamento de la Ley N° 27736 referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del sector público y privado, dispone la obligación de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado, de remitir al Programa Red Cil Pro empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar; y así mismo establece la obligación de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 009-2012-SUNASA/SG se designó y autorizó la contratación del señor Julio Alain Talledo Chávez, en el cargo de Coordinador en Gestión de las Personas de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y mediante Resolución de Superintendencia N° 025-2012-SUNASA/S se le designó como Responsable de Remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2012-SUNASA/SG se aprobó el traslado interino del señor Abogado Julio Alain Talledo Chávez a la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro (IRAR) de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, a partir del 19 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2012-SUNASA/S se designó al señor Juan Fernando Castañeda Abarca, como Asesor del Superintendente Adjunto, y mediante Resolución de Secretaría General N° 048-2012-SUNASA/SG se le encargó interinamente las funciones de Coordinador en Gestión de las Personas, en adición a sus actividades a partir del 19 de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012; por lo que es pertinente su designación como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, y dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 025-2012-SUNASA/S;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, así como por el artículo 9º y literal w) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR, al servidor Juan Fernando Castañeda Abarca encargado de las funciones de Coordinador en Gestión de las Personas, como Responsable de Remitir las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 025-2012-SUNASA/S del 20 de marzo del 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO CASTILLO MARTELL
Superintendente

861381-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ◆ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ◆ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ◆ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

s/. 30.00

Precio al Suscriptor

s/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.



ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash**

RESOLUCIÓN N° 995-2012-JNE

Expediente N.º J-2012-01047

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash, al haberse declarado la vacancia de María Verónica Pérez Cura, regidora del mencionado concejo distrital, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En la Sesión Extraordinaria, de fecha 9 de julio de 2012, el Concejo Distrital de Castilla declaró la vacancia de la regidora María Verónica Pérez Cura, por inasistir, sin justificación, a las sesiones ordinarias de concejo, de fechas 11 y 28 de mayo, 18 y 22 de junio de 2012. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 039-2012-MDM, de fecha 9 de julio de 2012.

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 048-2012-MDM, del 6 de agosto de 2012, se declaró consentido y firme el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de la regidora María Verónica Pérez Cura.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. De la revisión de los actuados se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos por ley, notificándose la citación de la sesión extraordinaria y el acuerdo que declara la vacancia del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Moro (folios 32 y 36). Asimismo, no se ha presentado ningún recurso impugnatorio contra el acuerdo de fecha 9 de julio de 2012 (folios 04 a 05).

4. En tal sentido, en vista de que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, corresponde otorgar la credencial correspondiente. De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Lydia Rosas De Bravo, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 32876895, candidata no proclamada del movimiento regional Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N.º 039-2012-MDM, de fecha 9 de julio de 2012, que declaró la vacancia de María Verónica Pérez Cura en el

cargo de regidora del Concejo Distrital de Moro, provincia de Santa, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a María Verónica Pérez Cura como regidora del Concejo Distrital de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones regionales, municipales y referéndum del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Lydia Rosas De Bravo, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 32876895, para que asuma el cargo de regidora de dicho concejo distrital, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861569-1

Confirmar la Res. N° 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 996-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01458
JEE TRUJILLO (00086-2012-015)
LA LIBERTAD - SANTIAGO DE CHUCO -
CACHICADÁN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 27 de octubre de 2012, por el personero legal de Pedro Cenas Casamayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, contra la Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), con fecha 25 de octubre de 2012, mediante la Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cachicadán, del 22 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) No es facultad del JEE calificar y/o rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el acta de proclamación, ya que de una simple lectura de la página web del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia un sinnúmero de recursos de apelaciones que han sido interpuestas contra las actas de proclamación de resultados a nivel nacional que no están



referidas a un cuestionamiento numérico y que han sido concedidas de manera automática por los JEE.

b) La Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece expresamente que se puede impugnar el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, alegando diversos hechos relacionados a las causales de nulidad de las elecciones, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 363, literal b. En ese sentido, no se puede limitar exclusivamente la impugnación a aspectos numéricos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución N.º 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la LOE, que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N.º 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente suscita su recurso de apelación en presuntas irregularidades acaecidas el día de la consulta popular de revocatoria en el distrito de Cachicadán, las que traerían como consecuencia la nulidad de las elecciones; sin embargo, estos hechos no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N.º 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

3. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cachicadán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único. Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Pedro Cesar Casamayor, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cachicadán, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Cachicadán, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861569-2

Confirmar la Res. N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 997-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01464
JEE CAJAMARCA (00079-2012-009)
CAJAMARCA - SAN MIGUEL - NANCHO

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 30 de octubre de 2012, por Leonidas Mariano López Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, contra la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 27 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

El Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE), con fecha 27 de octubre de 2012, mediante la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Nanchoc, del 24 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El 26 de octubre de 2012 interpuso recurso de apelación contra el acta de proclamación de resultados del distrito de Nanchoc, toda vez que el JEE incurrió en omisiones y no se pronunció sobre las graves irregularidades suscitadas en el centro de votación instalado en el citado distrito durante el proceso de consulta popular de revocatoria; sin embargo, dicho órgano jurisdiccional rechazó dicho recurso.

b) La decisión del JEE de rechazar el recurso de apelación infringe la disposición constitucional de la pluralidad de instancia, ya que dicho órgano electoral no puede pronunciarse de manera unilateral sobre los medios impugnatorios presentados, máxime si se tiene en cuenta que en otros casos similares ha concedido los recursos de apelación, pese a que se cuestionaban irregularidades durante el desarrollo de la consulta popular, lo que demuestra que en el presente caso el JEE ha actuado con arbitrariedad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N.º 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución N.º 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de

conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la LOE, que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N.º 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación en presuntas irregularidades acaecidas el día de la consulta popular de revocatoria en el centro de votación del distrito de Nanchoc, las que traerían como consecuencia la nulidad de las elecciones; sin embargo, estos hechos no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N.º 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

3. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Nanchoc.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por Leonidas Mariano López Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nanchoc, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, y CONFIRMAR la Resolución N.º 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 27 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861569-3

Confirman la Res. N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN N° 998-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01463
 JEE CAJAMARCA (00078-2012-009)
 CAJAMARCA - SAN MIGUEL –
 UNIÓN AGUA BLANCA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 30 de octubre de 2012, por el personero legal de Geyner Hernández Cubas,

alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, contra la Resolución N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 27 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

El Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE), con fecha 27 de octubre de 2012, mediante la Resolución N° 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Unión Agua Blanca, del 24 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) El 26 de octubre de 2012 interpuso recurso de apelación contra el acta de proclamación de resultados del distrito de Unión Agua Blanca, toda vez que el JEE incurrió en omisiones y no se pronunció sobre las graves irregularidades suscitadas en el centro de votación instalado en el citado distrito durante el proceso de consulta popular de revocatoria; sin embargo, dicho órgano jurisdiccional rechazó dicho recurso.

b) La decisión del JEE de rechazar el recurso de apelación infringe la disposición constitucional de la pluralidad de instancia, ya que dicho órgano electoral no puede pronunciarse de manera unilateral sobre los medios impugnatorios presentados, máxime si se tiene en cuenta que en otros casos similares ha concedido los recursos de apelación, pese a que se cuestionaban irregularidades durante el desarrollo de la consulta popular, lo que demuestra que en el presente caso el JEE ha actuado con arbitrariedad.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 094-2011-JNE —vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012—, de acuerdo a la Resolución N° 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la LOE, que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación en presuntas irregularidades acaecidas el día de la consulta popular de revocatoria en el centro de votación del distrito de Unión Agua Blanca, las que traerían como consecuencia la nulidad de las elecciones; sin embargo, estos hechos no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución N° 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

3. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión

de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Unión Agua Blanca.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Geyner Hernández Cubas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, y CONFIRMAR la Resolución Nº 0001-2012-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 27 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861569-4

Confirman la Res. Nº 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE que declaró improcedente apelación contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012

RESOLUCIÓN Nº 999-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-01460

JEE TRUJILLO (00087-2012-015)
LA LIBERTAD - ASCOPE - MAGDALENA DE CAO

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil doce

VISTO el recurso de queja, presentado el 29 de octubre de 2012, por el personero legal de Segundo Nicolás Díaz Aquino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, contra la Resolución Nº 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

ANTECEDENTES

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), con fecha 25 de octubre de 2012, mediante la Resolución Nº 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Magdalena de Cao, del 22 de octubre de 2012.

Respecto a la queja por denegatoria del recurso de apelación

Contra dicha decisión, el recurrente interpuso queja por denegatoria del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) No es facultad del JEE calificar y/o rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el acta de proclamación,

ya que de una simple lectura de la página web del Jurado Nacional de Elecciones se aprecia un sinnúmero de recursos de apelaciones que han sido interpuestas contra las actas de proclamación de resultados a nivel nacional que no están referidas a un cuestionamiento numérico y que han sido concedidas de manera automática por los JEE.

b) La Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece expresamente que se puede impugnar el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo, alegando diversos hechos relacionados a las causales de nulidad de las elecciones, bajo el amparo de lo establecido en el artículo 363, literal b. En ese sentido, no se puede limitar exclusivamente la impugnación a aspectos numéricos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5, literales a y o, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones administrar justicia, en instancia final, en materia electoral, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

Dentro de ese contexto es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 094-2011-JNE –vigente para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012–, de acuerdo a la Resolución Nº 706-2012-JNE, de fecha 13 de agosto de 2012, con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose, en su artículo cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la LOE, que:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley Nº 26859.

2. En el presente caso se observa que el recurrente sustenta su recurso de apelación en presuntas irregularidades acaecidas el día de la consulta popular de revocatoria en el distrito de Magdalena de Cao, las que traerían como consecuencia la nulidad de las elecciones; sin embargo, estos hechos no se subsumen en la causal establecida en el artículo 364 de la LOE, en concordancia con lo estipulado en la Resolución Nº 094-2011-JNE, ya que, en esta etapa del proceso, el acta de proclamación solo puede ser cuestionada cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

3. En consecuencia, la decisión del JEE de declarar improcedente el citado medio impugnatorio se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde a este órgano colegiado desestimar la queja presentada y confirmar la decisión de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del distrito de Magdalena de Cao.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la queja presentada por el personero legal de Segundo Nicolás Díaz Aquino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, y CONFIRMAR la Resolución Nº 001-2012-JEE-TRUJILLO/JNE, del 25 de octubre de 2012, que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del citado distrito, en el marco del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

861569-5

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a los EE.UU. y Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 8365-2012

Lima, 30 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTAS:

La invitación cursada por la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión – Ley N° 28933 del Ministerio de Economía y Finanzas al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la audiencia arbitral iniciada por la señora Renée Rose Levy de Levi contra la República del Perú sobre el caso Banco Nuevo Mundo ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), la misma que se llevará a cabo del 12 al 21 de noviembre de 2012, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América;

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXIII Sesión de la Junta Directiva, en calidad de observador, así como en la XV Asamblea Anual de la citada Asociación, eventos que se llevarán a cabo del 14 al 17 de noviembre de 2012, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley 28933, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP integra la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión, para el proceso arbitral antes señalado, y a través de la referida Comisión Especial, ha realizado coordinaciones con el Estudio Sidley Austin LLP, encargado del caso;

Que, teniendo en cuenta la especialidad del caso, la Comisión Especial que representa al Estado Peruano en Controversias Internacionales de Inversión – Ley N° 28933 del Ministerio de Economía y Finanzas ha solicitado la asistencia del Dr. Daniel Schydlowsky Rosenberg como máximo representante de esta Superintendencia, en la sesión inaugural de la Audiencia Arbitral a llevarse a cabo el 12 de noviembre de 2012, a fin de dirigir una presentación ante el Tribunal Arbitral encargado del caso;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en el marco de la citada sesión de la Junta Directiva se discutirá los temas del Orden del Día, y durante en la Asamblea Anual, se analizará el desarrollo de las discusiones en torno a las reformas regulatorias en línea con Basilea II y Basilea III, el análisis integral del capital, el tratamiento de instituciones sistemáticamente importantes a nivel global y regional, los retos de implementación de los Principios Básicos Revisados, entre otros temas de interés;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto, los temas que se abordarán en los citados eventos

redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, resulta de interés de esta Superintendencia que el Superintendente participe en los mismos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Daniel Schydlowsky Rosenberg, Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, del 10 al 18 de noviembre de 2012 a las ciudades de Washington, D.C., Estados Unidos de América, y Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 1 652.39
Viáticos	US\$ 1 660.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

861239-1

RESOLUCIÓN SBS N° 8366-2012

Lima, 30 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la LXIII Sesión de la Junta Directiva, en calidad de observador, así como en la XV Asamblea Anual de la citada Asociación, eventos que se llevarán a cabo del 14 al 17 de noviembre de 2012, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es



miembro de la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), por lo que su participación en las actividades convocadas por la citada Asociación brindará la oportunidad de tomar conocimiento y contribuir con la adopción de acuerdos entre los países miembros destinados a mejorar la regulación y la supervisión del sistema financiero en la región;

Que, en el marco de la citada sesión de la Junta Directiva se discutirá los temas del Orden del Día, y durante en la Asamblea Anual, se analizará el desarrollo de las discusiones en torno a las reformas regulatorias en línea con Basilea II y Basilea III, el análisis integral del capital, el tratamiento de instituciones sistémicamente importantes a nivel global y regional, los retos de implementación de los Principios Básicos Revisados, entre otros temas de interés;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto, los temas que se abordarán en los citados eventos redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e), para que en representación de esta Superintendencia, participe en las citadas reuniones;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 13 al 16 de noviembre de 2012 a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado profesional, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 712.96
Viáticos	US\$ 600.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

861240-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Institucionalizan el día 05 de noviembre de cada año como "Día del Trabajador Municipal Surcano"

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 29-2012-ACSS.

Santiago de Surco, 31 de octubre de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 1214-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1024-2012-SGRH-MSS de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 817-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, desde el 05 de noviembre de 1979, ha sido instaurado a nivel nacional, como Día del Trabajador Municipal, como un reconocimiento al desempeño y esfuerzo de los trabajadores municipales;

Que, con Informe N° 1024-2012-SGRH-GAF-MSS del 29.10.2012, la Subgerencia de Recursos Humanos propone la institucionalización del día 05 de noviembre de cada año como "Día del Trabajador Municipal Surcano" y se declare en forma permanente el 05 de noviembre de cada año como día no laborable en la Municipalidad de Santiago de Surco, con ocasión de celebrarse el "Día del Trabajador Municipal Surcano".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 817-2012-GAJ-MSS del 23.10.2012, opina que resulta procedente se declare en forma permanente día no laborable el día 05 de noviembre de cada año y recomienda su institucionalización, como un reconocimiento al desempeño y esfuerzo de los trabajadores municipales que laboran en la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándum N° 1214-2012-GM-MSS del 31.10.2012, la Gerencia Municipal encuentra conforme la institucionalización del día 05 de noviembre de cada año como "Día del Trabajador Municipal Surcano", así como se declare en forma permanente día no laborable el día 05 de noviembre de cada año;

Estando al Informe N° 817-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el día 05 de noviembre de cada año, como "DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL SURCANO", con motivo de conmemorarse el día del Trabajador Municipal.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE en forma permanente el 05 de noviembre de cada año, como día no laborable en la Municipalidad de Santiago de Surco, con ocasión de celebrarse el "Día del Trabajador Municipal Surcano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

861653-1



**Necesita
una edición
pasada?**

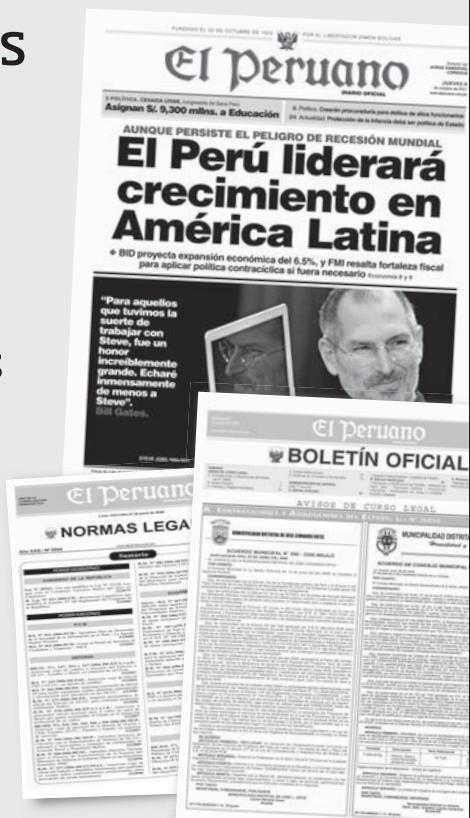
ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe